

Los infrascritos, Plenipotenciarios de las Re-  
publicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Pana-  
má, Perú y Venezuela, previo el canje de sus respectivos  
Plenos Poderes, convienen en lo siguiente:

Acuerdo interpretativo del de extradición, firmado  
en Caracas, en 1911.

Con el fin de limitar la detención provisional del prófugo, cuya ex-  
tradición interesa a un país boliviano.

Artículo 1.

Fijase en 90 días para los países limítrofes y 120 días para los no lí-  
mitrofes, el plazo al que se refiere el inciso segundo del Artículo II del re-  
ferido Acuerdo sobre Extradición.

En fe de lo cual firmamos seis ejemplares de un tenor, en Quito,  
a 10 de Agosto de 1935.

Alejandro Ponce Bojia

Arturo Gutiérrez  
Andrés Saenz Peña

Antonio

